



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA BARRANQUILLA

DIRECCIÓN: Carrera 23 No. 53D - 56 Barrio Andes, BARRANQUILLA, ATLÁNTICO
TELÉFONO: 57 6053850417, Ext. 2520

INFORME PERICIAL AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN O ADICIÓN

UBBAQ-DSATL-09907-2021

FORÉNSE No.:

RADICACIÓN: UBBAQ-DSATL-08951-C-2021

BARRANQUILLA, 13 de diciembre de 2021

AUTORIDAD DESTINATARIA:	JOSE DE LA HOZ PIMIENTA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO JUZGADO CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular PISO 4 BARRANQUILLA, ATLÁNTICO
OFICIO PETITORIO:	0122 - 2021-11-22.
REFERENCIA:	Otra RAD.08001-31-53-013-2008-00294-00 -
PERSONAS EN LA REFERENCIA:	JULIO EDUARDO PABLO MARIA FONTALVO FALQUEZ
FECHA DE INFORME:	13 de diciembre de 2021

ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO: Aporta oficio petitorio y cuestionario de preguntas de un (01) folio, por el Abogado ANTONIO JOSE GOMEZ SILVERA.

De conformidad con el traslado que hiciese su despacho a esta Regional, relacionado con el oficio de complementación y/o aclaración, mediante la cual se pone en conocimiento los hechos relacionado con la valoración psicológica realizada al señor **JULIO EDUARDO PABLO MARIA FONTALVO FALQUEZ**, me permito dar respuesta en los siguientes términos.

Previo a dar respuesta a la solicitud de complementación y/o aclaración, es importante precisar que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con la Ley 938 del año 2004, es un ente adscrito a la Fiscalía General de la Nación, cuya función principal y misión es prestar auxilio y soporte técnico y científico a la Administración de Justicia, en relación con las ciencias médico - legales y, por ende, nuestra función se agota en servir de guía o apoyo, no sólo a los operadores jurídicos, sino a las partes que se ven avocadas a cualquier actuación judicial, dentro de la cual, sea requerido alguno de nuestros servicios; es decir, que tan sólo somos uno de los medios para obtener la información que se requiere, a través de la elaboración de informes periciales.

Debemos anotar, que, los Informes Periciales de Psiquiatría y Psicología Forenses, desde el punto de vista médico legal, se ha entendido como: **"el análisis del comportamiento humano en el ámbito de la ley y del Derecho. Según se señala en las leyes de enjuiciamiento Civil y Criminal, el Juez puede pedir auxilio a un perito psicólogo para conocer mejor la naturaleza de unos hechos o de una persona"**.

Específicamente dentro de la rama forense de la psicología, el informe pericial psicológico es un documento que se realiza para informar a los procesos judiciales de las características psicológicas de una o más personas poniendo especial atención a lo que esto implica sobre los hechos que están siendo investigados y que podrían conllevar a alguna penalización.

Dicho informe contiene la información que se ha recabado en la evaluación forense, y posteriormente es remitido a la autoridad que lo haya solicitado, ya sea un juez o un fiscal quienes requieran el informe pericial, el cual es elaborado por perito profesional en el área, capacitados y entrenados para ellos, razón por la cual no comparto la apreciación de la abogada, la cual, a mi parecer es una apreciación subjetiva que hace en contra del Informe pericial emitido por esta Entidad.

MARIA ISABEL RAMOS JIMENEZ

13/12/2021 16:06

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

Pag. 1 de 4

Una vez analizado los hechos, y teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el capítulo anterior, me permito dar respuesta a las aclaraciones solicitados en los siguientes términos, y el orden que se cita a continuación:

En cuanto:

(...) 1) En consideración a que una buena parte de los datos en que se sustentan las conclusiones del dictamen fueron suministradas por el entrevistado, indique si las técnicas y estudios utilizados para la elaboración del informe permiten determinar si el entrevistado mentía a o no. En caso afirmativo explique cómo se puede concluir si el entrevistado mentía o no."

Respuesta: Es menester recordar que mediante Oficio N° 713, del 24 de octubre de 2019, del Juzgado Segundo de Civil del Circuito de Barranquilla, se solicitó lo siguiente: "adelantar pericia de tipo psiquiátrica o psicológica forense sobre daño psíquico con fines de indemnización, conciliación o reparación...". Por tanto, dentro de las pericias que realiza el grupo nacional de Psiquiatría y Psicología se realizó la **Pericia Psiquiátrica o Psicológica Forense sobre Daño Psíquico, con fines de Indemnización, Conciliación o Reparación**. La cual tiene como objetivo evaluar una persona que figura como víctima en el marco de procesos penales, civiles o administrativos que buscan la reparación, restitución o resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la víctima de una conducta ilícita. También aplica para la valoración del daño psíquico con fines de "indemnización integral" y extinción de la acción penal en delitos que admiten desistimiento o con fines de conciliación preprocesal cuando se trate de delitos querellables o en incidentes de reparación integral. Igualmente aplica para evaluación individual de víctimas de violencia sociopolítica que no hayan sido evaluadas por la Defensoría del Pueblo, con fines de reparación individual, según lo establecido en la ley 975 de 2005 y 1448 de 2011.

Las técnicas empleadas fueron:

- Aplicación del Protocolo de evaluación básica en psiquiatría y psicología forenses, que incluye Entrevista y evaluación psiquiátrica - Estudio del sumario y anexos.
- Exámenes complementarios utilizados en la evaluación
- Se toma consentimiento informado y huella digital en formato que se archiva con la carpeta del caso
- Uso de la Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre Daño psíquico, con fines de indemnización, Conciliación o Reparación.

Estas técnicas propenden abordar el objetivo de la pericia Psiquiátrica o Psicológica Forense sobre Daño Psíquico, con fines de Indemnización, Conciliación o Reparación. En lo que respecta a "determinar si el entrevistado mentía o no..."; el Portafolio de servicios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y para el área de Psiquiatría y Psicología Forense **NO SE REALIZAN PERICIAS** para establecer la ocurrencia de un delito, ni evaluaciones sobre el relato de un adulto; ni para determinar si una persona adulta o NNA (Niño, niña o adolescente) dice la verdad. **Establecer la verdad sobre los hechos y credibilidad del testigo es potestad de la autoridad que juzga el caso.** Siendo este el caso que nos ocupa.

Puede consultar Pagina Web Institucional: <https://www.medicinalegal.gov.co/portafolio-de-servicios>

"(...) 2) En su condición de forense en psicología, y atendiendo sus conocimientos sobre la naturaleza del comportamiento humano, indique si sería esperable y/o probable que en una diligencia como en la por usted practicada con el señor JULIO EDUARDO FONTALVO

MARIA ISABEL RAMOS JIMENEZ

13/12/2021 16:06

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

Pag. 2 de 4



FALQUEZ, que el entrevistado mienta, teniendo en cuenta que de ello podría obtener un beneficio económico en caso de ganar la demanda por él presentada?"

Respuesta: Se respondió en la primera pregunta de este cuestionario que el INMLCF no contempla en su portafolio de Servicios de Psiquiatría y Psicología, realizar pericias que establezcan la ocurrencia de un hecho, tampoco evaluaciones sobre el relato de un adulto; ni para determinar si una persona adulta o NNA dice la verdad. **Establecer la verdad sobre los hechos y credibilidad del testigo es potestad de la autoridad que juzga el caso.**

Se realiza una Pericia Psiquiátrica o Psicológica Forense sobre Daño Psíquico, con fines de Indemnización, Conciliación o Reparación, de conformidad con los Artículos 94 a 99 (De la responsabilidad civil derivada de la conducta punible), de la Ley 599 de 2000 (C.P); artículos 41 y 42 (Conciliación e Indemnización Integral) y artículos 45 a 59 (sobre Acción civil y Liquidación de perjuicios) de la Ley 600 de 2000 (C.P.P.); artículos 102 a 108 (Del ejercicio del incidente de reparación integral) y artículos 518 a 527 (Justicia restaurativa) de la Ley 906 de 2004 (C.P.P.); Artículo 8 de la Ley 975 de 2005; Artículo 25 de la Ley 1448 de 2011 y demás disposiciones penales, civiles o administrativas, relacionadas.

Asimismo, es necesario precisar, que esta prueba NO ES DE CERTEZA, el concepto que emite un perito psiquiatra o psicólogo después de aplicar el método científico de su disciplina es un **CONCEPTO DE PROBABILIDAD**, ya que estas no son ciencias exactas, ello quiere decir que si otro profesional aplica el mismo método y se basa en los mismos elementos de juicio tendrá alta probabilidad de llegar a semejantes resultados (Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forense, 2009).

"(...) 3) A folio primero del dictamen, se señala que se realizó una evaluación psiquiátrica al señor JULIO EDUARDO FONTALVO FALQUEZ, por lo que se requiere que se aclare e informe, si la perito MARIA ISABEL RAMOS JIMENEZ es medico psiquiatra o psicóloga?"

Respuesta: Soy Psicóloga.

Por último, y teniendo en cuenta lo anterior, me permito hacer la siguiente anotación: El artículo 288 de la Ley 1564 de 2012, establece (...) **"La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio (...)".**

Así las cosas, como puede usted observar que la ley establece cual es la oportunidad legal para la contradicción al dictamen pericial, y es ante la autoridad (Juez) en el juicio o audiencia pública, de acuerdo con lo señalado en el artículo 228 del Código General del Procesos (Ley 1564 de 2012).

De esta forma damos respuestas a las aclaraciones solicitadas al Informe Pericial realizado al señor JULIO EDUARDO PABLO MARIA FONTALVO FALQUEZ, cualquier inquietud con gusto será atendida.

MARIA ISABEL RAMOS JIMENEZ

13/12/2021 16:06

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

Pag. 3 de 4



Maria I. Ramos Jimenez

MARIA ISABEL RAMOS JIMENEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE